



*El Poder Ejecutivo
Nacional*

BUENOS AIRES, 13 ABR 1978

VISTO lo informado por el señor Ministro de Defensa,
y

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno Nacional, conforme a lo establecido en la Ley N° 18.513, ha asumido integralmente las responsabilidades sobre los intereses nacionales en la Antártida Argentina;

Que entre dichas responsabilidades se encuentra fundamentalmente el ejercicio de soberanía de la República Argentina en la zona mencionada;

Que a tales efectos y para mantener esa presencia efectiva se realiza la correspondiente acción científica y técnica que constituye el centro de gravedad de la Actividad Antártica Argentina, que también tiene por objetivo lograr el conocimiento más acabado posible de la naturaleza del Antártico y la difusión amplia de dicho conocimiento;

Que la acción logística desarrollada y planificada se orienta a satisfacer las exigencias de la ciencia y de la técnica, posibilitando que la misma pueda llevarse a cabo en la Antártida Argentina desde instalaciones ubicadas en forma permanente, todo lo cual tiene su sustento en la Estrategia Nacional Antártica establecida por los organismos componentes;

Que para el mantenimiento de dichas instalaciones es indispensable el traslado de personal y materiales necesarios en toda época del año, siendo imprescindible contar con medios aéreos adecuados;

Que el equipamiento aéreo antártico permitirá complementar el objetivo de integrar el Sector Antártico al resto del país, estableciendo y manteniendo la comunicación física ininterrumpida con el mismo y entre sus distintos puntos geográficos;

Que el Complejo Operativo Marambio posibilita esta comunicación, permitiendo el aterrizaje de aviones de transporte

///.



[Signature]

SECRETO

El Poder Ejecutivo
Nacional



pesado y su complementación con vuelos entre ese aeropuerto, las bases antárticas nacionales o extranjeras y otros puntos geográficos de la Antártida, dentro del radio de acción del material aéreo disponible;

Que de esta forma podrán satisfacerse requerimientos de traslado de personal y transporte de cargas especiales, el apoyo operativo de buques durante las campañas, el transporte buque-costa, el apoyo de actividades científico-técnicas en lugares alejados de bases establecidas, el apoyo a obras de infraestructura, traslado de equipos para prospección de recursos no renovables, servicios de correo aéreo, reconocimiento glaciológico, aerofotografía, tareas de salvamento e inspecciones de instalaciones extrajeraras;

Que de concretarse estas adquisiciones, se colocaría a nuestro país no sólo en situación preeminente en el aspecto transporte, sino que se daría un muy importante paso hacia el objetivo nacional del ejercicio de la soberanía en la Antártida;

Que por tales motivos y conforme al estudio efectuado por el Comando en Jefe de la Fuerza Aérea, se realizaron tratativas con la fábrica BOEING VERTOL COMPANY de los Estados Unidos de América que ofrecía el material con mejores posibilidades técnicas.

Que como consecuencia de dichas gestiones la Dirección Nacional del Antártico ha procedido a suscribir "ad-referendum" del Poder Ejecutivo Nacional el contrato respectivo;

Que deberá gestionarse la aprobación por parte del Banco Central de la República Argentina de las condiciones financieras;

Que las adquisición de referencia se encuadra dentro del artículo N° 56 incisos c) y g) de la Ley de Contabilidad;

Que no escapa a la consideración del Poder Ejecutivo Nacional la envergadura de la operación desde el punto de

M. D.

11

///

*El Poder Ejecutivo
Nacional*

III.

vista del compromiso en moneda extranjera, pero frente a ello prepondera el mantenimiento de los principios de soberanía sobre la Antártida Argentina, lo que constituye un postulado básico e irrenunciable para el Gobierno Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Apruébase el Contrato suscripto con fecha 18 de Enero de 1978 entre la Dirección Nacional del Antártico y la firma BOEING VERTOL COMPANY de los Estados Unidos de América, por la compra de 3 (TRES) helicópteros Boeing Vertol CH-47 Modelo 308 "CHINOOK" destinados a integrar el equipamiento aéreo antártico, cuyo texto forma parte del presente Decreto como Anexo I.

ARTICULO 2°.- El importe total de la contratación indicada en el artículo 1° de este Decreto que asciende a la suma de US\$ 28.500.000.- (VEINTIOCHO MILLONES QUINIENTOS MIL DOLARES ESTADOUNIDENSES), con más los gastos e intereses financieros respectivos, se imputarán al Ejercicio 1978 - Finalidad 8 - Función 90 - Jurisdicción 45 - Programa 016 - Carácter 0 - Servicio Administrativo 370 - Inciso 51- Partida Principal 5193 y sus similares de ejercicios futuros.

ARTICULO 3°.- Autorízase al Ministerio de Defensa para que en coordinación con el Comando en Jefe de la Fuerza Aérea, destaque al exterior al personal necesario para actuar durante el proceso de Fabricación como asimismo integrar las dotaciones de los helicópteros en oportunidad de su traslado a la República Argentina.

ARTICULO 4°.- El gasto que se demande la comisión de lo dispuesto en el Artículo precedente será imputado a las partidas específicas del presupuesto de cada ejercicio en donde se pro-

III.



SECRETO



El Poder Ejecutivo
Nacional

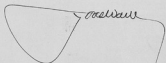
111.

duzca el evento.

ARTICULO 5°.- El Ministerio de Economía coordinará con el Banco Central de la República Argentina, el acuerdo de dicha entidad bancaria al procedimiento operativo que permita al cumplimiento al plan de pagos establecido en el Contrato aprobado por el presente Decreto.

ARTICULO 6°.- Regístrese y archívese.

DECRETO "S" N° 802



[Handwritten signature]
DR. JOSE A. MARTINEZ DE HOZ
MINISTRO DE ECONOMIA

[Handwritten signature]
Sra. M^{te}. DO^{ña} JOSE MARIA KLIX
MINISTRO DE DEFENSA

A
M D
11
1165

[Handwritten signature]

SECRETO

802



ANEXO 1

CONTRATO Nº EX-24000

ENTRE

DIRECCION NACIONAL DEL ANTARTICO

y

BOEING VERTOL COMPANY

M. D.

11

1978



I N D I C E

	<u>Página No.</u>
Anexos	1/A
Introducción al Contrato...	1/B, C
Artículo 1: Objeto y Precio	2
Artículo 2: 2: Entrega	4 4
Artículo 3: Forma de Pago	7
Artículo 4: Demora en la Entrega y Penalidades	11
Artículo 5: Cambios	15
Artículo 6: Repuestos y Equipos de Apoyo Terrestre	17 17
Artículo 7: Garantías del Material	19
Artículo 8: Garantía de Fiel Cumplimiento y de Capital	22
Artículo 9: Título y Riesgos	24
Artículo 10: Enmiendas	27
Artículo 11: Exportación, Importación y Uso	28
Artículo 12: Embalaje y Expedición	30
Artículo 13: Representante en Planta, Inspección y Aceptación	32
Artículo 14: Documentación técnica, Entrenamiento y Asistencia Técnica	37
Artículo 15: Derechos, Impuestos y Tasas	43
Artículo 16: Rescisión	44
Artículo 17: Notificación y Avisos	49

M. D.

11

AVT



Página No.

Artículo 18: Cesiones	51
Artículo 19: Reproducción	52
Artículo 20: Ley Aplicable, Jurisdicción y Competencia	53
Artículo 21: Planos de Pintado	54
Artículo 22: Idioma del Contrato	55
Artículo 23: Vigencia del Contrato	56
Artículo 24: Contenido del Contrato	57
Artículo 25: Número del Contrato	58
Artículo 26: Cierre del Contrato	59

M. D.
11

A N E X O S

Anexo 1 - Poder

Anexo 2 - Especificación Técnica 308-000 PJ 7503
de fecha 4 de enero de 1978

Anexo 3 - Modelo de aceptación del COMPRADOR

[Handwritten signature] *[Handwritten initials SVT]*

M. D.

11

En la ciudad de Buenos Aires, República Argentina, a los 16 días del mes de ENERO del año mil novecientos setenta y ocho, por una parte la DIRECCION NACIONAL DEL ANTARTICO, con domicilio en Cerrito 1248, Buenos Aires, Argentina, representada en este acto por su Director Contratante (R. E. Jorge Alberto Fraga, en adelante denominado el COMPRADOR y por otra parte BOEING-VERTEL COMPANY, una división de THE BOEING COMPANY con oficinas en RIDLEY TOWNSHIP, PENNSYLVANIA, Estados Unidos de América, representada en este acto por el señor A. V. Tuccillo, representación que acredita con poder debidamente legalizado con facultades suficientes cuyo testimonio se adjunta al presente contrato como Anexo 1, en adelante denominado el VENDEDOR, convienen en celebrar el presente CONTRATO, el cual se regirá por las cláusulas que a continuación se determinan.

M. D.
11



OBJETO Y PRECIO

ARTICULO 1

1. El VENDEDOR vende y se obliga a entregar y el COMPRADOR compra por contratación directa y se obliga a recibir en los términos y condiciones que se establecen, los siguientes Helicópteros BOEING VERTOL CH-47 MODELO LO 308 CHINOOK (en adelante denominados AERONAVES) y otros materiales y equipos de acuerdo al siguiente detalle.

1°) TRES (3) Helicópteros BOEING VERTOL CH-47 MODELO 308 CHINOOK fabricados de acuerdo con las ESPECIFICACIONES del VENDEDOR N°308 - PJ - 7503, Revisión A, de fecha 4 de Enero de 1978, al precio por unidad de SIETE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA MIL DOLARES ESTADOUNIDENSES (u\$s 7.390.000.-) por un total de VEINTIDOS MILLONES CIENTO SETENTA MIL DOLARES ESTADOUNIDENSES (u\$s 22.170.000.-).

2°) Piezas de repuesto, y equipos de apoyo terrestre, (en adelante denominados OTROS MATERIALES) en las cantidades que acuerden las partes, a los precios según lo establecido en el Artículo 6., Párrafos 2 y 3, por un monto total de: CINCO MILLONES DOSCIENTOS QUINCE MIL DOLARES ESTADOUNIDENSES (u\$s 5.215.000.-).

3°) Entrenamiento, asistencia técnica y documentación técnica, de acuerdo a como está especificado en el Artículo 14 del presente

M. D.

11



te Contrato, por un monto total de UN MILLON QUINCE MIL DOLARES ESTADOUNIDENSES (u\$s 1.015.000.-).

- 4*) Cambios en las AERONAVES, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 5 por un monto total de CIENTO MIL DOLARES ESTADOUNIDENSES (u\$s 100.000.-).

Precio total de los incisos 1*), 2*), 3*) y 4*) VEINTIOCHO MILLONES QUINIENTOS MIL DOLARES ESTADOUNIDENSES (u\$s 28.500.000.-).

2. La ESPECIFICACION número 308 - PJ - 7503 de fecha 4 de enero de 1978 y sus modificaciones (en adelante llamada ESPECIFICACION) forman parte de este documento y se encuentran agregadas como Anexo 2. En el caso de desacuerdo entre lo detallado en la ESPECIFICACION y lo enunciado en este CONTRATO este último prevalecerá.

M. D.
11

ENTREGA

ARTICULO 2

1. Las Aeronaves serán entregadas por el VENDEDOR al COMPRADOR en condiciones de vuelo, armadas y aptas para volar de acuerdo con lo expresado en el Artículo 13 "Representante en Planta, Inspección y Aceptación", y el COMPRADOR aceptará la entrega de dichas Aeronaves en la fábrica del VENDEDOR, en Wilmington, Delaware, EE. UU.
2. Los OTROS MATERIALES y Documentación Técnica deberán ser entregados al COMPRADOR FOB, en Wilmington, Delaware, EE. UU. de América, Yábrica del VENDEDOR, de acuerdo a las condiciones expresadas en el Artículo 13 "Representante en Planta, Inspección y Aceptación".
3. Las fechas de entrega para las AERONAVES, OTROS MATERIALES y la Documentación Técnica son las siguientes:
 - 1*) Las AERONAVES arriba mencionadas están programadas para ser entregadas durante o antes de los meses fijados de la siguiente forma:

MES DE ENTREGA

CANTIDAD DE AERONAVES

Noviembre 1979

1 (Una)

Diciembre 1979

2 (Dos)

ASV

[Handwritten signature]

M. D.
11



2*) OTROS MATERIALES de acuerdo a lo determinado en el Artículo 6 "REPUESTOS Y EQUIPOS DE APOYO TERRESTRE" en los siguientes porcentajes mínimos:

a) - no menos del 50% (cincuenta por ciento) del valor total indicado en el Párrafo 1, Inc. 2° del Artículo 1, con la primer AERONAVE.

b) - el saldo dentro de los 90 (noventa) días de la entrega de la tercer AERONAVE.

Las entregas de estos OTROS MATERIALES serán hechos según una selección que permita una utilización normal de las AERONAVES.

c) - todos los items del equipamiento suelto que figuran en el Anexo 2 serán entregados con la primer AERONAVE.

3*) Documentación Técnica conjuntamente con cada una de las entregas de AERONAVES y de acuerdo con el Artículo 14.

4. Se deja constancia que todos los materiales comprendidos en el párrafo 3 Inc. 1°, 2° y 3° serán recepcionados y aceptados por el Representante en Planta, quién actuará como representante del COMPRADOR.

5. El VENDEDOR deberá comunicar al COMPRADOR mediante aviso escrito

M. D.

11



por lo menos treinta (30) días antes la fecha estimada para la entrega de cada una de las AERONAVES. El VENDEDOR comunicará al COMPRADOR mediante aviso escrito por lo menos 15 (quince) días antes la fecha exacta de entrega de las AERONAVES.

6. El VENDEDOR se compromete a acondicionar los OTROS MATERIALES objeto del presente Contrato y cargarlos a bordo de aviones de la Fuerza Aérea Argentina, para su transporte, salvo la elección de otro medio de transporte a cargo del COMPRADOR.

7. Si después de la entrega de los OTROS MATERIALES, el COMPRADOR encuentra algún error en el tipo de tales MATERIALES, alguna falta en la cantidad de los mismos, el VENDEDOR subsanará lo antes posible, sin cargo alguno para el COMPRADOR, dichos errores o faltas en las cantidades, sujeto a que el COMPRADOR notifique al VENDEDOR al respecto dentro de los cuarenta y cinco (45) días de la entrega de los MATERIALES.

M. D.
11

FORMA DE PAGO

ARTICULO 3

1. El precio total de compra por la suma de VEINTIOCHO MILLONES QUINIENTOS MIL DOLARES ESTADOUNIDENSES (u\$s 28.500.000.-) como se estipula en el Artículo 1 de este CONTRATO será abonado por el COMPRADOR al VENDEDOR de la siguiente forma:

- 1°) Un pago inicial equivalente al 50% (cincuenta por ciento) del valor total en dolares del CONTRATO pagadero en la fecha en que entre en vigencia el CONTRATO por transferencia telegráfica bancaria.
- 2°) Un segundo pago equivalente al 10% (diez por ciento) del valor total en dólares del contrato pagadero no más tarde del 31 de enero de 1979 por transferencia telegráfica bancaria.
- 3°) Un pago final a la entrega o despacho, según sea el caso, de cada AERONAVE, OTROS MATERIALES, Documentación Técnica y Entrenamiento incluyendo los cambios que se incorporen en los mismos según se establece en el Artículo 5, en una suma igual al precio total de cada AERONAVE, OTROS MATERIALES, Documentación Técnica y Entrenamiento, menos la parte proporcional de las sumas pagadas previamente de acuerdo con los incisos 1°)

M. D.
11

y 2°) de este Párrafo. Los pagos descritos en los incisos 1°) y 2°) de este Párrafo, una vez efectuados, en adelante se denominarán "anticipos".

2. Todos los pagos efectuados de acuerdo a este CONTRATO lo serán en Mo eda Legal de los Estados Unidos de América o mediante cheque en esa moneda y excepto que esté expresamente establecido de otra forma, al PROVIDENT NATIONAL BANK, PHILADELPHIA, PENNSYLVANIA, U.S.A. a la cuen ta de BOEING VERTOL COMPANY, cuenta número 110-390-3. Para efectuar los últimos pagos descritos en el inciso 3°) del Párrafo 1 del presente Artículo, el COMPRADOR abrirá una Carta de Crédito a favor del VENDEDOR, intransferible, irrevocable y confirmada por un Banco miembro del Sistema de la Reserva Federal de los Estados Unidos de América, sujeta a la aprobación del VENDEDOR por escrito. La mencionada Carta de Crédito será abierta y confirmada antes del 1° de Agosto de 1979 y en una suma no menor a ONCE MILLONES CUATROCIENTOS MIL DOLARES ESTADOUNIDENSES (u\$s 11.400.000.-). La mencionada Carta de Crédito no expirará y permanecerá en vigencia para las extracciones del VENDEDOR hasta el 30 de Junio de 1980. Los pagos establecidos en el inciso 3°) se harán contra la presentación por el VENDEDOR ante el Banco que ha confirmado la Carta de Crédito Irrevocable, de los siguientes documentos:

M. O.
11



AVT



- 1*) Factura Comercial estableciendo los precios de dichas AERONAVES, OTROS MATERIALES, documentación técnica, entrenamiento y Ordenes de Cambio de acuerdo con este CONTRATO.
- 2*) Además serán necesarios los siguientes documentos:
- a) Para las AERONAVES, OTROS MATERIALES y DOCUMENTACION TECNICA entregados a bordo de dichas AERONAVES en Wilmington, Delaware, un recibo de entrega firmado por el REPRESENTANTE EN PLANTA que acredite la recepción de los mismos. De acuerdo al modelo del Anexo 3.
 - b) Para la documentación técnica y OTROS MATERIALES entregados a bordo de otros AVIONES de propiedad del COMPRADOR enviados a Wilmington, Delaware, U.S.A., un certificado del VENDEDOR atestigüando que la DOCUMENTACION TECNICA y OTROS MATERIALES han sido embarcados a bordo de AVIONES de propiedad del COMPRADOR.
 - c) Para la documentación Técnica y OTROS MATERIALES despachados por vía aérea: documentos de embarque.
 - d) Para las Ordenes de Cambio: un documento firmado por el REPRESENTANTE EN PLANTA que acredite que cambios amparados por las Ordenes de Cambio han sido incorporados.

M. D.

11

[Handwritten signature] *[Handwritten initials]*

- e) Para el entrenamiento, un recibo firmado por el REPRESENTANTE EN PLANTA.

El COMPRADOR le proporcionará al Banco ante el cual se ha efectuado la apertura de la Carta de Crédito la autorización acordada al REPRESENTANTE EN PLANTA para que éste pueda firmar "Recibos de Entrega".

3. El VENDEDOR no estará obligado a entregar o despachar ninguna AERONAVE, OTROS MATERIALES, Documentación Técnica o Entrenamiento, bajo este CONTRATO si la Carta de Crédito antes mencionada no ha sido abierta por el COMPRADOR, o después del vencimiento de la misma, excepto si su validez ha sido prorrogada o si una nueva Carta de Crédito ha sido abierta a efectos de que le permita al VENDEDOR efectuar extracciones de las sumas que le corresponda percibir bajo este CONTRATO, por lo menos (30) días después de haber efectuado una entrega o despacho.

[Handwritten signature] *[Handwritten initials]*

M. D.
11

DEMORA EN LA ENTREGA Y PENALIDADES

ARTICULO 4

1. El cumplimiento de la obligación de entregar o despachar las AERONAVES u OTROS MATERIALES de este CONTRATO, podrá ser diferido por el VENDEDOR durante un periodo igual a cualquier demora que ocurra, con respecto a la AERONAVE y OTROS MATERIALES, Documentación Técnica y Entrenamiento y que provenga de caso fortuito o de caso de fuerza mayor o a causas ajenas al control del VENDEDOR y no ocasionadas por su negligencia o culpa. Se considerarán como caso fortuito o fuerza mayor el que no ha podido preverse, o que previsto, no ha podido evitarse. Se considerarán casos especiales contractuales de caso fortuito o de fuerza mayor las siguientes causas: guerra; agresión armada; insurrecciones; tumultos; incendios; condiciones meteorológicas desfavorables para el vuelo; hechos de la naturaleza; explosión; accidentes; inundaciones; actos; prioridades; control de materiales; reglamentaciones u órdenes del Gobierno de los Estados Unidos de América; demoras en el transporte; epidemias; restricciones impuestas por cuarentena; problemas laborales que causen el cese; demoras o interrupciones de las obras; demoras ocasionadas por el incumplimiento de los proveedores y subcontratistas del VENDEDOR en la entrega en término de materiales requeridos para la concreción de este CONTRATO, si tales demoras son el resultado de causas de fuerza mayor o una de las razones arriba enumeradas; no cumpli-

M. D.


11

AVS



miento por parte del COMPRADOR de establecer y/o mantener la carta de crédito indicada en el Artículo 3 de este CONTRATO.

2. Toda causa y razón excepto las mencionadas en el Párrafo 1, motivo de demora en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del VENDEDOR en los plazos de entrega o despacho establecidos se considerará "demora no excusable", procediendo la aplicación de las penalidades establecidas en este Artículo.
3. En caso de producirse una demora el VENDEDOR notificará por escrito los motivos de la misma al REPRESENTANTE EN PLANTA dentro de un plazo de diez (10) días, que comenzarán a contarse desde la fecha en que dicha causa llegue al conocimiento del VENDEDOR, aportando toda la información que éste posea referente a este hecho. En el mismo plazo informará al REPRESENTANTE EN PLANTA sobre la o las fechas estimadas de nueva o nuevas entregas o despacho, usando sus mejores esfuerzos para reducir la extensión de la demora.
4. El VENDEDOR tendrá un período de gracia de treinta (30) días sin penalidad por parte del COMPRADOR, con respecto a las razones "no excusables" de demora en la entrega o despacho de las AERONAVES, OTROS MATERIALES, Documentación Técnica y Entrenamiento bajo este CONTRATO.

 AVT



Si cualquier AERONAVE u OTROS MATERIALES, Documentación Técnica y Entrenamiento son entregados o despachados después de los treinta (30) días de la fecha programada en este CONTRATO, como consecuencia de una demora "no excusable", el COMPRADOR podrá aplicar una penalidad igual al 1/2 % (medio por ciento) del valor del ítem, que provoca la demora en su entrega ó despacho, por cada siete (7) días de demora o fracción de tres (3) días.

Dichas penalidades comenzarán a aplicarse al 31 (treinta y un) día de demora "no excusable" a partir de los plazos programados para su entrega ó despacho y continuarán hasta que cualquiera de los casos que se detallan ocurran:

- 1*) La entrega ó despacho del ítem que provoca la demora.
 - 2*) La rescisión de este CONTRATO, en lo que hace al ítem demorado, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 16, Párrafo 2, Inciso 3°
 - 3*) La expiración de ciento cincuenta (150) días de penalidades.
5. No se ha de acumular ninguna penalidad después de los ciento ochenta (180) días de demora y el VENDEDOR no estará expuesto a ningún otro reclamo por parte del COMPRADOR excepto en los casos de rescisión

M. D.
11



BVT



aplicables y mencionados en el Artículo 16, teniendo el derecho de hacer uso de los ciento ochenta (180) días mencionados precedentemente sin estar obligado a solicitar una prórroga del COMPRADOR.

6. Las penalidades serán pagadas solamente por pedido escrito del COMPRADOR después de la entrega o despacho de la AERONAVE u OTROS MATERIALES Documentación Técnica y Entrenamiento cuya entrega ha sido demorada o a la rescisión de este CONTRATO respecto a ese ítem o expiración del período de penalidades previsto en el Párrafo 4 del presente Artículo. El VENDEDOR pagará las penalidades acumuladas dentro de los treinta (30) días del requerimiento de pago efectuado por el COMPRADOR, o el COMPRADOR puede mediante el consentimiento del VENDEDOR, a ser prestado en dicha oportunidad, deducir las sumas de estas penalidades de los montos adeudados al VENDEDOR por el COMPRADOR bajo este CONTRATO.

Cualquier disputa referente a la responsabilidad del VENDEDOR respecto a cualquiera de las penalidades bajo este CONTRATO serán resueltas de acuerdo con lo establecido en el Artículo 20.

[Handwritten signature] *[Handwritten initials AVT]*

M. D.
11



CAMBIOS

ARTICULO 5

1. Ordenes de Cambio. Las Especificaciones del VENDEDOR podrán ser modificadas por Ordenes de Cambio que establecerán en detalle los cambios a realizarse y los efectos, si los hubiera, de dichos cambios en el diseño, funcionamiento, peso, equilibrio, tiempo de entrega y precio de compra de las AERONAVES. Las ordenes de cambio que modifiquen al presente no serán obligatorias para ninguna de las partes, mientras no estén firmadas por representantes autorizados del VENDEDOR y el COMPRADOR.
2. Cambios por Mejoras. Las Especificaciones del VENDEDOR pueden también ser modificadas por el mismo sin el consentimiento del COMPRADOR a fin de incorporar cambios por mejoras, si tales cambios no afectan adversamente al precio, entrega o funcionamiento de las AERONAVES, o la posibilidad de intercambiar o reemplazar los requisitos contenidos en las Especificaciones del VENDEDOR. Los cambios por mejoras son cambios que se consideran necesarios para corregir defectos, mejorar la AERONAVE, prevenir demoras, incorporar cambios de configuración equivalentes a los que se hacen en aeronaves construidas por el VENDEDOR para el Ejército de los Estados Unidos en el mismo período o para asegurar el ajuste de las AERONAVES de este CONTRATO. El VENDEDOR notificará al COMPRADOR todos los cambios introducidos a las Especificaciones del VENDEDOR de acuerdo a este Artículo, entregando al COMPRADOR hojas modificadas para esas Especificaciones de Detalle.

[Handwritten initials]
[Handwritten signature]

M. D.
11

3. El COMPRADOR puede requerir cualesquiera cambios en la ESPECIFICACION de las AERONAVES. Si en opinión del VENDEDOR esos cambios son técnicamente factibles y realizables dentro de la capacidad del VENDEDOR, éste someterá al COMPRADOR una cotización mostrando los efectos de dichos cambios en las ESPECIFICACIONES, precios y fechas de entrega de este CONTRATO y la fecha de validez de la cotización. Si las partes acuerdan efectuar los cambios, cualesquiera ajustes en los precios, modificación en los plazos de entrega o en las ESPECIFICACIONES de este CONTRATO estarán detalladas en una Orden de Cambio la cual será firmada por representantes autorizados de ambas partes previo al vencimiento de la fecha de validez de la cotización del VENDEDOR.

4. Las Órdenes de Cambio mencionadas, y que afecten los precios establecidos en este CONTRATO, serán solventadas con los fondos previstos en el Inciso 4*), Párrafo 1, del Artículo 1. El total o parte de la cantidad asignada a Órdenes de Cambio que no sea afectada a éstas, será aplicada, después de la entrega de las AERONAVES a la adquisición de OTROS MATERIALES.

5. Se proveerá al Representante en Planta del COMPRADOR con todos los cambios que el VENDEDOR incluya como mejoras en la producción, a partir de las que figuran en las "ESPECIFICACIONES" agregadas a este CONTRATO, hasta la entrega de las AERONAVES al COMPRADOR.

M. D.

11

[Handwritten signature] *[Handwritten initials]*

REPUESTOS Y EQUIPOS DE APOYO TERRESTRE

ARTICULO 6

1. El VENDEDOR se compromete a proveer todos los repuestos necesarios contra Órdenes de Compra del COMPRADOR durante un período de diez (10) años, a partir de la fecha de entrar en vigencia el contrato.
2. Los repuestos y equipos de apoyo terrestre (OTROS MATERIALES) mencionados en el inciso 2°) del párrafo 1 del Artículo 1 "Objeto y Precio", serán adquiridos mediante la confección de listas u Órdenes de Compra. Dichas listas u Ordenes de Compra deberán ser firmadas por el Representante en Planta, el Director General del Material Aeronáutico o el Agregado Aeronáutico a la Embajada Argentina en Washington, D.C., USA.
3. Cada lista contendrá la descripción de los items, sus números de partes, designación, cantidad requerida, precio en vigencia y plazo de entrega deseado por el COMPRADOR. Por su parte el VENDEDOR aceptará o rechazará por escrito la orden de compra lo antes posible.
4. El VENDEDOR dentro de los 30 (treinta) días de la entrada en vigencia del presente Contrato suministrará una lista recomendada de equipos y repuestos necesarios para soportar una operación de Seiscientas (600) horas de vuelo por AERONAVE. Con posterioridad dentro de un plazo de

M. D.
11

[Handwritten signature] *[Handwritten initials]*



(30) treinta días de recibir estos listados el COMPRADOR informará al VENDEDOR las modificaciones que desee efectuar a los mismos si existen. Asimismo el COMPRADOR notificará al VENDEDOR la aprobación de las citadas listas.

5. Cuando por razones de urgencia (A.O.G.) el COMPRADOR solicite del VENDEDOR un repuesto por vía telegráfica, solicitud emanada de la Dirección General de Material o del Agregado Aeronáutico en los Estados Unidos de Norteamérica, el VENDEDOR tratará de efectuar el envío dentro de las 48 (cuarenta y ocho) horas. Este requerimiento inmediatamente será confirmado por una Orden de Compra. La forma de pago será objeto de un acuerdo separado entre el VENDEDOR y el Agregado Aeronáutico en Washington, D.C., USA.
6. Los números de Partes del VENDEDOR y/o de los Proveedores del mismo y el "Federal Stock number" serán provistos, si ello es posible, en todos los ítems entregados o embarcados bajo este Contrato. El VENDEDOR además conviene a solicitud del COMPRADOR estudiar la factibilidad de agregar la numeración del Código NATO al sistema actual de identificación de repuestos.
7. Mientras tenga vigencia y por un lapso no menor de diez (10) años el VENDEDOR deberá proporcionar información al COMPRADOR de los cambios en los números de partes de los repuestos suministrados por el VENDEDOR.

[Handwritten signatures]

M. D.
11



GARANTIAS DEL MATERIAL

ARTICULO 7

1. EL VENDEDOR garantiza que las AERONAVES y OTROS MATERIALES, cuando estén fabricados de acuerdo a los diseños y especificaciones del VENDEDOR, estarán al tiempo de la entrega libres de defectos de material y mano de obra.
2. Con respecto a los items fabricados por terceros - incluso motores - el VENDEDOR entregará al COMPRADOR copia de las garantías de los fabricantes, si las hubiere, que fueren aplicables a esos items.
3. En caso de defecto en material y/o mano de obra, la garantía del Artículo 7 Párrafo 1. cubrirá aquellos que aparezcan dentro de los seis (6) meses a contar desde la fecha de entrega al COMPRADOR del item defectuoso. El COMPRADOR deberá formular reclamo por escrito acerca de dicho defecto dentro de los treinta (30) días de la aparición del mismo.
4. Las responsabilidades y obligaciones del VENDEDOR bajo esta Garantía, en relación a los defectos del material y mano de obra, están limitadas al trabajo de reparación del item defectuoso o a su reemplazo por un item similar libre de defecto, a opción del VENDEDOR, sin costo alguno para el COMPRADOR.

AUT

M. O.
11



5. En el caso en que el material fuese encontrado defectuoso, éste será reparado o sustituido y devuelto al COMPRADOR, siendo a cargo del VENDEDOR los gastos de transporte. Si, por el contrario, el material no se encontrase defectuoso dentro del término de garantía, será devuelto al COMPRADOR, siendo los gastos en este caso a cargo de él.
6. Con el consentimiento escrito del VENDEDOR el COMPRADOR estará autorizado a reparar defectos de material o mano de obra hasta el costo de reparación que autorice el VENDEDOR. En tal caso el VENDEDOR no estará obligado a reembolsar al COMPRADOR ningún costo que exceda del monto autorizado. El VENDEDOR no garantiza los materiales y mano de obra provistos por el COMPRADOR.
7. El VENDEDOR no estará obligado ni será responsable en los términos de esta garantía si las AERONAVES u OTROS MATERIALES hubieren sido reparados o utilizados de manera diferente a la indicada en los manuales, instrucciones o procedimientos del VENDEDOR.
8. El COMPRADOR someterá junto con su reclamo, prueba razonable de que el defecto reclamado está cubierto por esta garantía y no se origina de actos u omisiones del COMPRADOR.
9. El VENDEDOR atenderá los reclamos del COMPRADOR sin innecesaria demora y dentro de los noventa (90) días después de recibido el reclamo

Aut

M. D.
11

- y el material del COMPRADOR, lo aceptará o rechazará, e informará al COMPRADOR respecto de su aceptación o rechazo.
10. En el caso de que el reclamo sea rechazado por el VENDEDOR y el COMPRADOR disienta con dicho rechazo, la cuestión será dirimida conforme a lo establecido en el Artículo 20 de este Contrato.
11. Estas garantías son excluyentes y reemplazan a cualquier otra garantía o derecho expreso o implícito, incluyendo cualquier garantía implícita de comerciabilidad o aptitud. El VENDEDOR no será responsable por ningún daño indirecto.
12. El VENDEDOR proveerá al Representante en Planta del COMPRADOR una copia de los Procedimientos y formularios de Garantías del VENDEDOR para hacer los reclamos bajo esta Garantía.

DVT

M. D.
11



GARANTIA DE FIEL CUMPLIMIENTO Y DE CAPITAL

ARTICULO 8

1. El VENDEDOR en garantía de fiel cumplimiento de sus obligaciones establecidas en el presente CONTRATO otorgará al COMPRADOR con anterioridad a la fecha del primer pago establecido en el inciso 1°, Párrafo 1 del Artículo 3 de este CONTRATO, una garantía a favor de éste equivalente al 5% (cinco por ciento) del monto total en dólares de este CONTRATO. Esta garantía de cumplimiento que será emitida por un Banco o Compañía de Seguro, aceptable al COMPRADOR, establecerá la reducción automática del valor de la misma en proporción al valor de las AERONAVES y OTROS MATERIALES, Documentación Técnica y Entrenamiento a medida que éstos sean entregados o despachados al COMPRADOR y no será aplicable para el reembolso de los anticipos hechos por el COMPRADOR al VENDEDOR establecidos en el Artículo 16 y podrá ser reclamada por el COMPRADOR de acuerdo a lo dispuesto en los Incisos 1 y 7 de dicho Artículo 16.

2. El COMPRADOR sólo estará obligado a efectuar los pagos anticipados convenidos en el Artículo 3, si previamente el VENDEDOR ha puesto a su disposición una garantía (adicional a la mencionada en el Párrafo 1 precedente) emitida por un Banco o Compañía de Seguros equivalente a esos montos, como se indica en el Párrafo 1. En dichas ga-

OUT

M. D.
11

rantías se deberá especificar que la Compañía de Seguros o Banco garantiza el reembolso de los anticipos al COMPRADOR bajo las circunstancias mencionadas en el Artículo 16 de este CONTRATO. Estas garantías disminuirán proporcionalmente y en función del material entregado o despachado al COMPRADOR por el VENDEDOR, o los anticipos reembolsados al COMPRADOR por el VENDEDOR de acuerdo con los términos de este CONTRATO.

AUT 

M. D.
11

TITULO Y RIESGOS

ARTICULO 9

1. El título y los riesgos de pérdida o daños a los bienes a ser entregados bajo este CONTRATO, serán en todo momento responsabilidad del VENDEDOR, hasta su entrega al COMPRADOR.

El VENDEDOR será también responsable por daños a los bienes suministrados por el COMPRADOR para ser instalados en las AERONAVES, únicamente mientras estén en posesión del VENDEDOR, excepto daños causados por caso fortuito o fuerza mayor, o por causas ajenas a su control y no ocasionadas por su negligencia o culpa.

2. Al ser entregado un elemento por el VENDEDOR al COMPRADOR, la propiedad del mismo pasará al COMPRADOR y éste, desde ese momento, corre con todos los riesgos de pérdida o daños a dichos elementos.

3. Se reconoce que el COMPRADOR será el importador a la República Argentina de todos los bienes a ser entregados bajo este CONTRATO y que será responsable de los gastos de manipuleo, depósito y almacenaje en que incurra después que los bienes han sido entregados de acuerdo a las condiciones del Artículo 2.

4. Al entregar cada AERONAVE y OTROS MATERIALES, Documentación Técnica y Entrenamiento y completando el pago total de los mismos, el VENDEDOR suministrará un documento-traspasando al COMPRADOR, título de

AVT 

propiedad válido, libre de toda hipoteca u otro gráven y todo otro documento de título apropiado que el COMPRADOR razonablemente solicite.

5. El COMPRADOR libera, después de la entrega de las AERONAVES, al VENDEDOR, así como a los funcionarios, agentes y empleados del VENDEDOR, de toda responsabilidad que surja o resulte de las propiedades radioactivas, tóxicas, explosivas o en otra forma peligrosa de materiales nucleares que sean transportados o empleados en las AERONAVES a bordo de las mismas, ya sea que tales materiales nucleares se contengan en armamentos, reactores u otros recipientes nucleares o que estén de otra forma relacionados con los mismos, y se obliga a proteger, defender, indemnizar y amparar al VENDEDOR, como asimismo a sus funcionarios, agentes y empleados contra cualesquiera pérdidas, costos, reclamaciones, daños y perjuicios y contra responsabilidades de cualquier índole o naturaleza que surjan o resulten de las propiedades radioactivas, tóxicas, explosivas o en otra forma peligrosa de tales materiales nucleares.
6. En cualquier vuelo con posterioridad a la entrega de las AERONAVES respectivas en que participe personal del VENDEDOR, el COMPRADOR libera al VENDEDOR, así como a sus funcionarios, empleados, agentes y servidores de toda responsabilidad legal, y se obliga a indemnizar y amparar al VENDEDOR así como a sus funcionarios, empleados, agentes y servidores contra cualesquiera pérdidas, costos, reclamaciones, daños

AVT

M. D.
11



y perjuicios y contra responsabilidades legales de cualquier índole o naturaleza que surjan de la realización de dichos vuelos, ya sea que tales pérdidas, costos, reclamaciones, daños, perjuicios y responsabilidades provengan o no de la culpa, directa o indirecta por parte del VENDEDOR o por parte de los funcionarios, empleados, agentes o servidores del VENDEDOR, y que estén basados o no en tal culpa.

AVT *JS*

M. O.
11

ENMIENDAS

ARTICULO 10

1. Excepto lo dispuesto en el Artículo 5, en relación a las Ordenes de Cambio, este Contrato no podrá ser modificado ni enmendado, sino en diante documento escrito, extendido simultáneamente con, o subsiguien temente a, la firma de este Contrato y firmado por personas respecti-
va y debidamente autorizadas por el COMPRADOR y VENDEDOR, cumplimen-
tándose los mismos requisitos que los exigidos para la celebración
del presente CONTRATO.

AVT *[Signature]*

M. D.
11

EXPORTACION, IMPORTACION Y USO

ARTICULO 11

1. Este CONTRATO está sujeto a todas las leyes y reglamentaciones de los Estados Unidos de América que sean de aplicación a la exportación de materiales objeto de este CONTRATO, comprometiéndose el COMPRADOR a cumplimentar los requisitos requeridos por el Gobierno de los Estados Unidos de América para la exportación del material.
2. Sin limitar la generalidad del Párrafo 1, deberán cumplirse los siguientes recaudos:

1*) La aprobación escrita previa del Departamento de Estado de los Estados Unidos de América, debe ser obtenida por el COMPRADOR antes de que cualquier artículo exportado de los Estados Unidos de América bajo este CONTRATO pueda ser revendido, desviado, transferido, transbordado, reembarcado o reexportado a, o usado en, cualquier otro país que no sea el descrito en la licencia de exportación como el país de destino final; y

2*) El texto siguiente debe ser incluido por el VENDEDOR en la declaración de exportación del expedidor, el conocimiento de embarque y la factura correspondiente a

AVO 



todos los materiales exportados desde los Estados Unidos de América bajo este CONTRATO: "Esta mercadería tiene licencia del Gobierno de los Estados Unidos de América para ser exportada a la República Argentina. Se prohíbe cualquier desvío contrario a las leyes de los Estados Unidos de América".

3. El VENDEDOR deberá notificar por escrito al COMPRADOR en el caso de que el Gobierno de los Estados Unidos se niegue a otorgar un permiso o de que revoque o suspenda un permiso ya otorgado, para la exportación de cualquier AERONAVE, OTROS MATERIALES, Documentación Técnica y Entrenamiento o de cualquier otro elemento o servicio requerido según los términos de este CONTRATO, y si a juicio del VENDEDOR es probable que tal denegación, revocación o suspensión pudiera causar una demora en la exportación de tales artículos o una prohibición contra la misma, por un período en exceso de seis (6) meses.
4. Los permisos de importación y los gastos que resulten en consecuencia son con cargo al COMPRADOR como también los derechos, impuestos y tasas que hayan de abonarse por la introducción a la República Argentina del material adquirido.

[Handwritten signatures]

M. D.
11



EMBALAJE Y EXPEDICION

ARTICULO 12

1. Todos los repuestos y equipos de apoyo terrestre (OTROS MATERIALES) serán preservados y acondicionados para un largo periodo de estacionamiento y embalados en contenedores apropiados, excepto los items de uso inmediato que serán acondicionados y embalados de acuerdo a las mejores prácticas comerciales del VENDEDOR.
2. Los materiales arriba citados deberán llevar las siguientes marcas de embarque:

FUERZA AEREA ARGENTINA
DIRECCION GENERAL DE MATERIAL
BUENOS AIRES - ARGENTINA
CONTRATO N° EX - 240
CAJON N°
NOMBRE DEL VENDEDOR

junto con cualesquiera otras marcas que el VENDEDOR estime necesarias, tales como: FRAGIL, ESTE LADO VA ARRIBA, u otras marcas que el COMPRADOR pueda razonablemente requerir.

3. Un ejemplar de la lista de Contenido deberá incluirse en el interior

M. D.

11

AW

[Signature]

de cada uno de los cajones y otro ejemplar de la misma lista deberá colocarse en la parte exterior debidamente protegida con papel impermeable.

4. El VENDEDOR deberá enviar al COMPRADOR un (1) original y cinco (5) copias de la factura proforma por cada embarque efectuado por el VENDEDOR. La factura proforma estará redactada en el idioma inglés, pero deberá contener las pertinentes declaraciones del embarcador redactadas en idioma español.

5. El COMPRADOR conviene en que tratará de obtener a favor del VENDEDOR una exención de los requisitos del Gobierno de la República Argentina con respecto de la legalización consular de las facturas proforma del VENDEDOR. En el caso de que no se pueda obtener tal exención, el COMPRADOR conviene en que hará legalizar las facturas proforma del VENDEDOR por un consul de la República Argentina sin costo alguno para el VENDEDOR.



M. D.

11



REPRESENTANTE EN PLANTA, INSPECCION, ACEPTACION

ARTICULO 13

1. Hasta la entrega de la última de las AERONAVES, que han de ser entregadas mediante este CONTRATO, el COMPRADOR mantendrá un grupo de personal técnico, integrado por no más de cuatro (4) personas, una de las cuales será el REPRESENTANTE EN PLANTA, en la Fábrica del VENDEDOR, en RIDLEY TOWNSHIP, PENNSYLVANIA, Estados Unidos de América, donde las AERONAVES serán fabricadas. El VENDEDOR proveerá a dicho personal, sin costo alguno para el COMPRADOR, de espacio de oficina suficiente, de los necesarios artículos de escritorio, servicios de secretariado y comunicaciones.
- Dicho equipo arribará a la Fábrica del VENDEDOR no menos de doce (12) meses antes de la entrega de la primer AERONAVE al COMPRADOR.

2. El REPRESENTANTE EN PLANTA está autorizado por el COMPRADOR para aprobar y firmar las Ordenes de Compra de Repuestos y equipos de apoyo terrestre bajo este CONTRATO y es el representante autorizado del COMPRADOR para aceptar por parte de éste la entrega de las AERONAVES y OTROS MATERIALES, objeto de éste CONTRATO, en WILMINGTON, DELAWARE, Estados Unidos de América. El REPRESENTANTE EN PLAN

M. D.

11

Act *JR*

TA además está autorizado por el COMPRADOR a firmar las Ordenes de Cambio de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5.

3. Sujeto en todo momento a los reglamentos y directivas establecidos por el Gobierno de los Estados Unidos de América y a las restricciones impuestas por éste, el REPRESENTANTE EN PLANTA antes mencionado o las personas que él designe, tendrán el derecho de consultar al Jefe de Programas del VENDEDOR o a las personas nombradas por aquél, con respecto a proyectos, diseños, planos, resultados y gráficos de ensayos o inspecciones, análisis y otros datos técnicos en relación con las AERONAVES y OTROS MATERIALES. El lugar de construcción de las AERONAVES objeto de este CONTRATO, en la Fábrica del VENDEDOR, así como el lugar destinado a todos los materiales y elementos obtenidos por el VENDEDOR para tal construcción, deberán, en todo momento razonable, durante las horas normales de trabajo, estar abiertos para la inspección por parte del grupo técnico arriba mencionado, y el VENDEDOR deberá proporcionar, sin cargo adicional, todos los medios y ayuda razonablemente necesarios para la inspección, comodidad y seguridad de este grupo, a condición de que tales inspecciones se realicen de manera que no demoren u obstaculicen el trabajo

M. D.
11

[Handwritten signatures]

de fabricación, construcción o producción por parte del VENDEDOR.

4. El VENDEDOR conviene en que tratará de obtener las autorizaciones y permisos necesarios para permitir que el grupo técnico del COMPRADOR visite los establecimientos de los abastecedores o subcontratistas del VENDEDOR en el cumplimiento de sus deberes en lo que respecta a fabricación, montaje e inspección de las AERONAVES u OTROS MATERIALES adquiridos mediante este CONTRATO.
5. Los OTROS MATERIALES serán considerados aceptados al momento de la entrega y se considerará que los mismos cumplen con las ESPECIFICACIONES TECNICAS pero tal aceptación no ha de invalidar la garantía del VENDEDOR según queda establecida en el Artículo 7 del presente CONTRATO.
6. A cada una de las AERONAVES adquiridas mediante este CONTRATO se le efectuará un vuelo de prueba en Wilmington, Delaware o Ridley Township, Pennsylvania, Estados Unidos de América, a fin de comprobar el funcionamiento de la AERONAVE misma como de su equipo, durante un período no mayor de dos (2) horas. En tal vuelo no podrán participar más de dos (2) representantes del COMPRADOR. Des

[Handwritten signatures]

M. D.
 11

Después de esta inspección el COMPRADOR deberá aceptar o rechazar sin demoras dicha AERONAVE. Si el COMPRADOR rechaza la AERONAVE debido a algún defecto de la misma o a alguna falta en el cumplimiento de las ESPECIFICACIONES, el COMPRADOR deberá notificar en seguida al VENDEDOR, por escrito, precisando en detalle el defecto o la falta de cumplimiento de las ESPECIFICACIONES que sean motivo de tal rechazo. El COMPRADOR no tendrá derecho a alegar posteriormente ningún otro motivo de tal rechazo, pero en cambio el VENDEDOR se obliga a conceder al COMPRADOR, si el mismo optara así, vuelos adicionales para demostrar la rectificación, por parte del VENDEDOR, de cualquier defecto o falta en cumplir con las ESPECIFICACIONES, estipulándose, sin embargo, que el tiempo de vuelo permitido para semejantes demostraciones según los términos del presente Párrafo, no ha de pasar de un total de seis (6) horas para las AERONAVES adquiridas mediante este CONTRATO. Los gastos de todos los vuelos de demostración hasta el límite de seis (6) horas correrán por cuenta del VENDEDOR, quedando entendido que dichas seis (6) horas no estarán incluidas en los vuelos de prueba efectuados por el VENDEDOR para corregir defectos o fallas descubiertas durante los vuelos de demostración.

7. Durante los vuelos de prueba para la aceptación de las AERONAVES el VENDEDOR deberá correr con todos los gastos relativos al funcio

Handwritten signatures and initials

M. D.
11

namiento de los mismos, y el VENDEDOR también será responsable en cuanto a todo riesgo de accidentes (daño parcial o total de las AERONAVES) con excepción de pérdidas o daños causados por actos u omisiones intencionadas o negligencia por parte de los Representantes del COMPRADOR.

8. El COMPRADOR expedirá un certificado de aprobación final en la forma especificada como Anexo 3. para cada una de las AERONAVES aceptadas, siempre que las estipulaciones de este CONTRATO se hayan cumplido en forma satisfactoria. El VENDEDOR, por su parte, ha de proveer las libretas de Historial aplicables en el que se detallen los equipos desmontables de cada una de las AERONAVES del presente CONTRATO.
9. Con el fin de facilitar la administración de este CONTRATO, el VENDEDOR designará a uno de sus empleados como su "Administrador del Contrato" en virtud de la presente, quien será identificado mediante comunicación escrita al COMPRADOR inmediatamente después de la ejecución de este CONTRATO; previéndose que el VENDEDOR puede, de tiempo en tiempo, designar una persona distinta como su Administrador del Contrato. Todos los asuntos administrativos entre el COMPRADOR y el VENDEDOR que surjan durante el cumplimiento de este CONTRATO serán manejados a través del Administrador del CONTRATO.



AW



DOCUMENTACION TECNICA, ENTRENAMIENTO Y

ASISTENCIA TECNICA

ARTICULO 14

1. El VENDEDOR proveerá los siguientes manuales técnicos de mantenimiento y operaciones, editados de acuerdo con las especificaciones ATA-100, con las limitaciones expresadas en el Párrafo 4:

- 1*) List Of Applicable Publications
- 2*) Helicopter Operations Manual
- 3*) Aircrew Checklist
- 4*) Weight and Balance/Cargo Loading Manual
- 5*) Maintenance Manual
- 6*) Structural Repair Manual
- 7*) Illustrated Parts Manual
- 8*) Scheduled Maintenance Task Cards
- 9*) Wiring Diagram Manual
- 10*) Powerplant Buildup Manual
- 11*) Support Equipment Manuals
- 12*) Overhaul Manual (Limited Repair Only)

M. D.

11

2. El servicio de revisión de manuales será mantenido por cinco (5) años a contar de la fecha de entrega de la primera AERONAVE, no incluyendo modificaciones, procedimientos, etc., desarrollados por el COMPRADOR ó adquiridos fuera de lo previsto en este CONTRATO.

3. Copias preliminares estarán disponibles para el entrenamiento de pilotos y mecánicos.

Se entregarán veinticinco (25) juegos de manuales en versiones definitivas, previo a la partida de las AERONAVES desde la fábrica del VENDEDOR.

4. La especificación ATA-100 no incluye los siguientes manuales:

- 1°) Commercial Manuals
- 2°) Non - Destructive Test Manual
- 3°) Maintenance Planning Data
- 4°) Illustrated Tools And Equipment List
- 5°) Minimum Equipment List

5. Se incluirán los siguientes cambios en formato y contenido:

- 1°) Se usarán ilustraciones "half - tone", y no se las cambiará en dibujos para microfilmes.
- 2°) Los diseños lineales serán los disponibles de publicaciones existentes; solo serán revisados para efectuar correcciones técnicas, o sea no se cambiará el formato o los símbolos. Se podrá usar ilustraciones horizontales.
- 3°) Se usarán esquemas de cableados que ya existen sin

AVT



adaptarlos al formato ATA-100

- 4*) No se hará conversión al sistema métrico.
- 5*) El Capítulo II de ATA-100 - información detallada de fabricación - no será incluido.
- 6*) Los ciclos de revisión y cambios de los manuales no excederán a más de dos (2) por año y no se incluirán modificaciones, procedimientos, etc.; introducidos por el COMPRADOR.
- 7*) Serán entregadas solamente copias impresas.

6. Instrucción de Pilotos y Mecánicos de Mantenimiento: La instrucción de pilotos será llevada a cabo en la planta de BOEING utilizando los helicópteros entregados y sus repuestos mantenidos por personal del COMPRADOR con la colaboración de personal del VENDEDOR.

La instrucción de mantenimiento se llevará a cabo en la planta del VENDEDOR cercana a Philadelphia, Estados Unidos, antes de la entrega de los helicópteros. Los gastos del personal bajo instrucción serán pagados por el COMPRADOR incluyendo, pero sin limitación, alimentación, alojamiento, diversión, recreación y gastos médicos y personales.

M. D. 7.
11

7. Instrucción de Pilotos: El VENDEDOR suministrará en la fábrica del VENDEDOR un instructor de vuelo y un instructor en tierra por un periodo de tres (3) meses. Se instruirán seis (6) pilotos - uno de los cuales será instruido como piloto instructor y colabo

rárselo luego en el programa de instrucción. Los pilotos bajo entrenamiento deberán tener un mínimo de doscientos cincuenta (250) horas de vuelo en helicópteros a turbina. El piloto a instruirse como instructor deberá tener por lo menos quinientas (500) horas de vuelo y estar calificado como instructor de helicópteros.

- 1°) El piloto instructor recibirá sesenta (60) horas de instrucción en vuelo y cuarenta (40) horas de instrucción en tierra, a fin de capacitarse como instructor "Chinook". El curso incluirá cargas internas y externas, técnicas avanzadas, operaciones en agua, operaciones de noche y vuelo con instrumentos.
- 2°) Cinco (5) pilotos recibirán treinta y cinco (35) horas de instrucción en vuelo y cuarenta (40) horas de instrucción en tierra para capacitarse como pilotos operacionales de "Chinook".
- 3°) Este programa de entrenamiento está condicionado a que el COMPRADOR provea los helicópteros listos para volar en la forma requerida y con una disponibilidad mensual de sesenta (60) horas de vuelo por aparato.

M. D.

11

8. Instrucción de Mantenimiento: El VENDEDOR instruirá cuatro (4) equipos de mantenimiento de cinco (5) hombres cada uno. El personal bajo ins-

[Handwritten signatures]

trucción deberá tener una experiencia de dos (2) años y un buen conocimiento de inglés. Los instructores llevarán a cabo clases formales de entrenamiento, en aulas y en "en-el-lugar" de trabajo durante el período de dos (2) meses y se instruirán veinte (20) mecánicos, incluyendo doce (12) mecánicos para célula y motores, de los cuales cuatro (4) serán entrenados como jefe de cargas; cuatro (4) mecánicos de electricidad e instrumentos y cuatro (4) "avionics".

- 1°) Curso de Célula y Motores: Doscientos cuarenta (240) horas en servicios, inspección y mantenimiento. De los doce (12) estudiantes, cuatro (4) recibirán instrucción de "mecánico de vuelo/jefe de cargas".
- 2°) Avionics/Curso AFCS/Curso de Electricidad/Curso de Instrumentos: Trescientas veinte (320) horas en mantenimiento de los sistemas de comunicaciones y navegación, sistema de control de vuelo automático y sistemas eléctricos y de instrumentos: ocho (8) estudiantes.
- 3°) Curso Mecánico de vuelo/Jefe de cargas: Cuarenta (40) horas para cuatro (4) mecánicos seleccionados: incluyendo responsabilidades de tripulación, peso y balanceo, carga interna y amarre, carga externa, procedimientos de emergencia: cuatro (4) estudiantes.

AVO [Signature]

M. D.

11

- 4*) Curso de motoras: A ser acordado por el COMPRADOR directamente con el fabricante del motor.
- 5*) Los documentos, tales como planes de enseñanza, apuntes para estudiantes, etc., usados por instructores del VENDEDOR, quedarán para el COMPRADOR, y podrán ser utilizados para entrenamientos futuros.
9. Sin cargo adicional, un representante técnico del VENDEDOR será destinado por el término de un (1) año en una base a designar por el COMPRADOR en la República Argentina, a partir de la llegada de la primer AERONAVE a la República Argentina.

[Handwritten signature]

M. D.
11



DERECHOS, IMPUESTOS Y TASAS

ARTICULO 15

1. Toda tasa, impuesto, derecho o sellos, incluyendo la ley de Sellos Argentina, aplicable al VENDEDOR en relación a la ejecución y cumplimiento del CONTRATO estará a cargo de la parte en cuyo país se haya originado tal tasa, impuesto, derecho o sello. En el supuesto que cualquiera de las partes se vea obligada abonar una tasa, impuesto, derecho o sello que se origine en disposiciones del país de la otra parte, las sumas involucradas serán reembolsadas por la otra parte a su simple requerimiento.
2. Toda tasa, impuestos, derechos u otros cargos que se originen luego de la transferencia del título de propiedad al COMPRADOR de acuerdo al Artículo 9. serán abonados por el COMPRADOR.

Handwritten signatures

M. D.
11

RESCISION

ARTICULO 16

1. El COMPRADOR, mediante notificación escrita al VENDEDOR, podrá rescindir este CONTRATO en cualquier momento si:

- 1*) El VENDEDOR pidiere su propia quiebra ante algún Tribunal.
- 2*) El VENDEDOR es declarado en estado de quiebra y tal estado se mantiene por más de treinta (30) días corridos después de su declaración.
- 3*) Si algún Tribunal interviene los activos del VENDEDOR por más de treinta (30) días corridos bajo una Ley Federal de Concursos de los Estados Unidos de América.
- 4*) Si un Interventor judicial es nombrado por algún Tribunal para la Administración de una parte importante del Activo del VENDEDOR y si tal nombramiento no se revoca o suspende dentro de un período de treinta (30) días corridos.
- 5*) Si el VENDEDOR se declara insolvente o incurre en suspensión de pagos.
- 6*) Si el VENDEDOR efectúa una cesión de sus bienes en beneficio de sus acreedores.

2. El VENDEDOR podrá, mediante notificación escrita al COMPRADOR, rescindir este CONTRATO total o parcialmente en cualquier momento si:



- 1*) Si el Gobierno de los Estados Unidos de América rehusa permitir el uso al VENDEDOR (o sus proveedores) de las facilidades de planta o herramientas pertenecientes a dicho Gobierno y requeridas para el cumplimiento de este CONTRATO, o revoca o suspende los permisos previamente concedidos.
- 2*) Si el COMPRADOR no cumple con la condición de la apertura de la Carta de Crédito y no mantiene su período de validez conforme a lo establecido en el Artículo 3, Párrafo 2 de este CONTRATO.
- 3*) Todas o alguna de las tres (3) AERONAVES fueran destruidas o dañadas sin reparación posible, previo a la entrega al COMPRADOR.
3. Tanto el COMPRADOR como el VENDEDOR pueden, mediante notificación escrita al otro, rescindir el CONTRATO total o parcialmente en cualquier momento si la entrega o despacho de cualquier AERONAVE u OTROS MATERIALES ha sido demorada por más de ciento ochenta (180) días después de la fecha de entrega programada bajo este CONTRATO debido a cualquier causa, ya sea excusable o no, bajo el Artículo 4 de este CONTRATO. Dicha rescisión se aplicará sola-



M. D.
11

mente al Item cuya entrega está demorada.

4. Será responsabilidad del VENDEDOR la obtención de la Licencia de Exportación del Gobierno de los Estados Unidos para las AERONAVES y OTROS MATERIALES, Documentación Técnica y Entrenamiento del presente CONTRATO. En el caso que el VENDEDOR no obtuviera la Licencia de Exportación del Gobierno de los Estados Unidos antes del 31 de Agosto de 1978; o que la citada licencia sea cancelada por el Gobierno de los Estados Unidos tanto el VENDEDOR o el COMPRADOR pueden, mediante aviso escrito rescindir este CONTRATO en su totalidad. No obstante lo precedentemente expuesto el VENDEDOR puede, mediante aviso escrito al COMPRADOR cancelar unilateralmente su CONTRATO en su totalidad en o antes del 31 de Agosto de 1978.
5. Si este CONTRATO se rescinde en su totalidad o parcialmente bajo cualquiera de las condiciones previstas anteriormente en este Artículo, el VENDEDOR reembolsará al COMPRADOR todos los anticipos efectuados por el COMPRADOR excepto aquellos que han sido proporcionalmente aplicados por el VENDEDOR a AERONAVES u otros Items previamente entregados o despachados por el VENDEDOR bajo este CONTRATO.
6. Si este CONTRATO se rescinde parcialmente en lo que respecta a una AERONAVE individual u otros items, el VENDEDOR reembolsará al COMPRO



M. D.
11

DOR solamente aquella porción del anticipo aplicable a la AERONAVE u otros Items a los cuales les es aplicable la rescisión parcial.

7. El COMPRADOR tendrá derecho a la parte "pro-rata" de la garantía establecida en el Artículo 8 solamente en lo que respecta a los Items rescindidos bajo este Artículo 16 y solamente cuando la rescisión está de acuerdo con el Párrafo 1 de este Artículo o el VENDEDOR no entrega AERONAVES u OTROS MATERIALES, Documentación Técnica y Entrenamiento debido a causas no-excusables tal cual se establece en el Artículo 4. En ningún caso parte alguna de la garantía establecida en el Artículo 8 podrá ser reclamada por el COMPRADOR con respecto a la compra de repuestos, equipos de apoyo terrestre o cambios tal cual se menciona en el Artículo 1, a menos que una Orden de Compra o una Orden de Cambio haya sido incorporada a este CONTRATO de acuerdo a los Artículos 5 y 6 del presente CONTRATO no obstante haberse efectuado anticipos por el COMPRADOR a la fecha de la rescisión, que sean aplicables a futuras compras.
8. A la rescisión de este CONTRATO, ya sea total o parcialmente, por cualquiera de las partes, de acuerdo con este Artículo 16, este CONTRATO no tendrá más vigencia ni efecto y ninguna de las partes tendrá más obligaciones hacia la otra con respecto a los Items rescindidos, excepto que el VENDEDOR reembolsará los anticipos pertenecientes al COMPRADOR, tal cual se establece en el presente y abona

M. D.

11

rá las penalidades si es que las hay, acumuladas bajo el Artículo 4, previo a la rescisión, y sufrirá la pérdida de la parte proporcional de la garantía de Fiel Cumplimiento correspondiente al Ítem o Ítems rescindidos, como se establece en el Párrafo 6 de este Artículo.

AUT *[Signature]*

M. D.

11

NOTIFICACION Y AVISOS

ARTICULO 17

1. Todas las notificaciones y comunicaciones relativas a este CONTRATO serán dadas por escrito y remitidas por telegramas, o cualquier otro medio fehaciente con constancias de recepción, y la fecha de recepción por el destinatario será considerada como la fecha de la notificación en cuestión.
2. La correspondencia dirigida al VENDEDOR será enviada a:

BOEING VERTOL COMPANY
A DIVISION OF THE BOEING CO.
P. O. Box 16858
PHILADELPHIA, PENNSYLVANIA
U. S. A. 19142

Attn: CONTRACTS ADMINISTRATION
MAIL STOP P31-52

y la correspondencia dirigida al USUARIO será enviada a:

FUERZA AEREA ARGENTINA
Dirección General de Material
Pedro Zanni 250
1104 - BUENOS AIRES - REPUBLICA ARGENTINA

Con copia a la oficina del Representante del COMPRADOR en la Planta

ABG *PK*

del VENDEDOR en Ridley Township, Pennsylvania, Estados Unidos de América.

3. Las partes acuerdan notificarse mutuamente cualquier modificación en los domicilios mencionados en el Párrafo 2.

AVT

M. D.
11



CESIONES

ARTICULO 18

1. Este CONTRATO redundará en beneficio de., y obligará a los respecti
vos sucesores y cesionarios de las partes, pero no podrá ser cedido
total o parcialmente por ninguna de ellas sin previo consentimiento
por escrito de la otra parte. No obstante, el VENDEDOR puede ceder
este acuerdo en todo o en parte a cualquiera de las subsidiarias de
propiedad total de THE BOEING COMPANY, si el COMPRADOR consiente a
esa cesión.

AVT *ps*

M. D.
11



REPRODUCCION

ARTICULO 19

1. Este CONTRATO no le concede al COMPRADOR el derecho a reproducir o encargar la reproducción de una AERONAVE o alguno de sus comp nentes cuyo diseño sea idéntico o similar a las AERONAVES, comp nentes y repuestos objeto de este CONTRATO, como asimismo no le concede al COMPRADOR la licencia, derechos o patentes de propiedad o bajo control del VENDEDOR.

Two handwritten signatures in black ink, one to the left and one to the right of the center.

M. D.
11

LEY APLICABLE, JURISDICCION Y COMPETENCIA

ARTICULO 20

1. El presente CONTRATO será regido por las leyes de la República Argentina.
2. For cualquier cuestión emergente del presente CONTRATO, ambas partes se someten voluntariamente a la jurisdicción de los Tri bunales Nacionales en lo Federal, de la Ciudad de Buenos Aires, República Argentina, con exclusión de cualquier otro que podría corresponderles.

[Handwritten signatures]

M. D.
11



PLANOS DE PINTADO

ARTICULO 21

1. El COMPRADOR dentro de los treinta (30) días de la entrada en vigencia del CONTRATO suministrará al VENDEDOR los planos para la pintura exterior de las AERONAVES, incluyendo colores e inscripciones especiales.

AVT pe

M. D.

11



IDIOMA DEL CONTRATO

ARTICULO 22

1. El presente CONTRATO ha sido firmado en idioma castellano e inglés.
No obstante, en caso de disputa referente a su interpretación, la versión en castellano será la que tendrá prevalencia.

AVT *ps*

M. D.
11

VIGENCIA DEL CONTRATO

ARTICULO 23

1. Queda entendido que el presente CONTRATO entrará en vigencia a partir de la cumplimentación de las siguientes dos (2) condiciones:
 - 1°) Aviso escrito del COMPRADOR al VENDEDOR de acuerdo a como está especificado en el Artículo 17, de la aprobación del presente CONTRATO por parte de las autoridades pertinentes de la República Argentina y,
 - 2°) Aviso escrito del VENDEDOR al COMPRADOR de acuerdo a como está especificado en el Artículo 17, de haber obtenido la Licencia de Exportación de parte del Gobierno de los Estados Unidos de América.
2. Si por cualquier causa el presente CONTRATO no fuese aprobado por las autoridades pertinentes de la República Argentina hasta el 31 de Marzo de 1978, de acuerdo a lo indicado en el Inciso 1° del Párrafo 1. del presente Artículo, queda debidamente establecido que no existirá responsabilidad para ninguna de las partes, las que nada tendrán que reclamarse bajo las condiciones de este CONTRATO.

AUT 

M. D.
11

CONTENIDO DEL CONTRATO

ARTICULO 24

1. Este CONTRATO consta de 59 páginas, numeradas consecutivamente de 1 (uno) a 59 (cincuenta y nueve) y forma parte de este CONTRATO lo siguiente:

- 1*) Anexo 1: Poder conferido por el VENDEDOR a su representante.
- 2*) Anexo 2: ESPECIFICACION TECNICA.
- 3*) Anexo 3: MODELO DE ACEPTACION DEL COMPRADOR.

AVT

M. D.
11



NUMERO DEL CONTRATO

ARTICULO 25

1. Este CONTRATO para su identificación será denominado: "CONTRATO
EX - 240"

AVT 

M. D.
11

CIERRE DEL CONTRATOARTICULO 26

1. En prueba de conformidad se firman tres (3) ejemplares del presente CONTRATO, que constan de 26 Artículos y 3 Anexos, del mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha anteriormente fijados, quedando dos (2) copias del mismo en poder del COMPRADOR.

POR EL COMPRADOR

POR EL VENDEDOR

JORGE ALBERTO FRAGA
 Contralmirante (R. E.)

DIRECTOR NACIONAL DEL ANTIARTICO

A. V. TUCCILLO
 REPRESENTANTE DEL VENDEDOR

M. D.

11

IN THE COURTS OF COMMON PLEAS OF DELAWARE COUNTY

120-36.7

State of Pennsylvania
County of Delaware, ss:

E. Jack Ippoliti, Prothonotary of the Courts of Common Pleas
of said County, which are Courts of Record having a common seal, being the officer
authorized by the laws of the State of Pennsylvania to make the following certificate:

do Certify, That Dorothy E. McNicholas Reside
before whom the aforesaid affidavit or acknowledgment was made, was at the time of so doing



a NOTARY PUBLIC for the Commonwealth of Pennsylvania, residing in the County aforesaid, duly commissioned and qualified in accordance with the laws of Pennsylvania, and that said oath or affirmation, purports to be taken in accordance for lands, tenements and hereditaments to be granted in said State of Pennsylvania, and in all whose acts, so much full faith and credit are and ought to be given, as well in Courts of Judicature as elsewhere, and that I am well acquainted with the handwriting of the

said NOTARY PUBLIC Dorothy E. McNicholas and verify before the signature hereon is given, and that said oath or affirmation, purports to be taken in all respects as required by the laws of the State of Pennsylvania.

The impression of the seal of the Notary Public is not required by law to be fixed in this office in Testimony Whereof, I have hereunto set my hand and affixed the seal of said Court, this
6th day of JAN. in the year of our Lord

one thousand nine hundred twenty 8 E. Jack Ippoliti, Prothonotary

AVT by Catherine R. Lorelle, Deputy Prothonotary.

BOEING VERTOL COMPANY

(A division of The Boeing Company)

DELEGATION OF SIGNATURE AUTHORITY

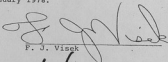
F. J. Visek and H. N. Stuverude, acting pursuant to Resolutions adopted by the Board of Directors of The Boeing Company at a meeting duly held on May 2, 1977 hereby delegate to the following persons the authority to commit the Company to the purchase, sale or lease, as lessor or lessee, of real or personal property, tangible or intangible, or products or services, to extend credit in connection with any such sale or lease, to make any such purchase or lease on credit, and to execute contracts, leases, deeds, bills of sale, easements, licenses and permits and other instruments with respect to any of the foregoing:

G. J. PAOLIN

A. V. TUCCILLO

The authority herein delegated shall be effective as of January 6, 1978 and remain in full force and effect through February 28, 1978 unless earlier revoked in writing in whole or in part by any one of the individuals named in the aforesaid Resolution of the Board of Directors.

DATED this 5th day of January 1978.



F. J. Visek

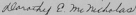


H. N. Stuverude

M. D.

11

Sworn to and subscribed before me
this 5th day of Jan. 1978



DOROTHY E. MCNICHOLAS

Notary Public, Reddy Twp., Delaware Co.

My Commission Expires September 3, 1979



AVT